

|                                                                                   |                                                                                         |                                       |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------|
|  | GOBERNACIÓN<br>DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,<br>PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA | Fecha de<br>Aprobación:<br>15-01-2016 | Código:<br>FO-AP-CT-05 |
|                                                                                   | FORMATO<br>CONTRATO DE PRESTACION DE<br>SERVICIOS PROFESIONALES                         | Versión:<br>00                        | Página<br>1 de 3       |

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 129 DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,  
PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA.  
CONTRATISTA: JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS  
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES  
VALOR: CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL  
SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$45.104.680.00) M/CTE.  
PLAZO: DIEZ (10) MESES

El suscrito, **RONALD HOUSNI JALLER**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **15.244.179**, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Gobernador Electo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, posesionado mediante Acta No. 001 del 01 de enero de 2016, ante el Juez Unico Penal del Circuito Especializado (e) del Archipelago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, debidamente facultado por la Ley 80 y sus decretos reglamentarios, el artículo 58 de la Ordenanza 004 de 2015, el Decreto Departamental 0251 de 2014, Decreto 0030 de 2016, Decreto 0047 de 2016, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. **18.005.556** de Providencia Isla y tarjeta profesional No. 154-535 del consejo superior de la judicatura quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Prestación de Servicios Profesionales** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de un profesional del área de derecho con énfasis en la contratación pública. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el **CONTRATISTA** presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y propuesta de servicios del contratista **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. 036 del 27 de enero de 2017. **F)** Que **EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de prestación de servicios los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El contratista se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en derecho, brindando asistencia y asesoría legal en la oficina jurídica de la Gobernación bajo dependencia de la secretaría privada. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO:** 1) Revisar y emitir concepto jurídico acerca de la sujeción a la ley, de los estudios previos y pliegos de condiciones

|         |        |        |
|---------|--------|--------|
| Elaboró | Revisó | Aprobó |
|         |        |        |



que sean puestos a su consideración, así como la viabilidad de su posterior publicación. 2) Apoyar al comité jurídico de evaluación, en la evaluación jurídica de las propuestas u ofertas que le sean puestos a consideración en los diferentes procesos contractuales que adelante la entidad, conceptuando sobre habilitación o rechazo de las mismas. 3) Apoyar a las diferentes dependencias de la Gobernación desde la oficina jurídica en la elaboración de proyectos de estudios previos, avisos de convocatoria y pliego de condiciones para procesos de contratación directa o convocatorias públicas, 4) Asesorar y proyectar cuando sea necesario conceptos jurídicos y respuestas a observaciones de carácter jurídico dentro de los procesos de contratación que sean puestos a su conocimiento. 5) Proyectar y/o asistir en la proyección de recursos, informes y actos administrativos que le sean requeridos. 6) Apoyar a la oficina asesora jurídica en la atención al ciudadano y público en general que acuda a la administración departamental en lo que competa en el tema de contratación estatal de forma oral o escrita. 7) Actuar como verdadero miembro del comité jurídico de evaluación de propuestas en los procesos de contratación que le sean encomendados, asumiendo la responsabilidad que contempla el Decreto 1082 de 2015. 8) Atender los trámites jurídicos derivados de los procesos de selección de los contratistas en sus diferentes etapas, que le sean encomendados. 9) Elaboración de las minutas de contratos, convenios interadministrativos y actos administrativos derivados de la actividad contractual del Departamento. 10) Asistir a las diferentes audiencias que sean celebradas dentro de los procesos de selección y rendir los conceptos jurídicos que ameriten. 11) Estudiar los casos de posibles incumplimientos de contratos que sean puestos en conocimiento de la oficina jurídica y apoyar en la dirección de las audiencias de incumplimiento de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. 12) Servir de apoyo jurídico en la supervisión de contratos que sean suscritos en las diferentes dependencias de la Gobernación y que soliciten el referido apoyo. 13) Asistir a las audiencias de conciliación extrajudicial en los que sea citado el Departamento en controversias contractuales, actuando como verdadero apoderado del ente territorial. 14) Fungir como apoyo a los otros abogados del Departamento en la defensa judicial del Ente territorial en las demandas de controversia contractual en curso, rindiendo conceptos, construyendo la defensa o recomendando iniciar la respectiva demanda cuando sea el caso. 15) Apoyar a las diferentes dependencias en los actos de liquidación de contratos.

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR:** El valor del presente contrato de prestación de servicios será por la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$45.104.680.00) M/CTE.**

**CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: PAGOS MENSUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.510.468.00) M/CTE, por concepto de las actividades mensuales realizadas, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte de la jefe de oficina jurídica.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente contrato será de: **DIEZ (10)** meses, contados a partir del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por el Jefe de la oficina Jurídica.

**CLAUSULA SEXTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.

**CLAUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si al CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Jefe de la oficina Jurídica, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista, así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual.

**CLAUSULA NOVENA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma de: **CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$45.104.680.00) M/CTE.** que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a la identificación Presupuestal: **03-1-152-20** denominado honorarios profesionales, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad



Presupuestal N° 510 del 02 de febrero de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

**CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD.** EL DEPARTAMENTO, podrá declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS:** EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** El Departamento se obliga: A) orientar y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado en la cláusula tercera y cuarta además de Guardar con recelo el material que le sea entregado para evaluación y mantener absoluta confidencialidad de la información que en ella se contenga. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente contrato.

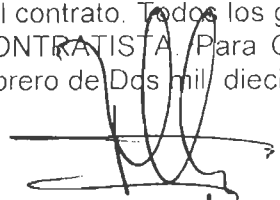
**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

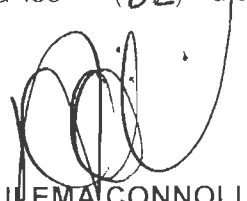
**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: ART. 50 LEY 789 DE 2002:** Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DOMICILIO:** Para todos los efectos como domicilio para la ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal número 510 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificación de Antecedentes Judiciales. 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, 13) Libreta militar y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (02) días del mes de febrero de Dds mil diecisiete (2017).



RONALD HOUSNI JALLER  
GOBERNADOR



AINN ZULEMA CONNOLLY QUINN  
Jefe Oficina Jurídica



JOSEPH ISRAEL LIVINGSTON ELLIS  
EL CONTRATISTA

